

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los

Señores suscritores . . . rs. vn. 24.

Por seis meses idem idem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Ti-

pográfico de D. Severo Otero, Plaza

de la

CONSTITUCION.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 54

Por seis idem idem. . . 60.

No se admitirá la correspondencia

que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

MONTES.

CIRCULAR N.º 488.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Junio último me ha comunicado la Real orden siguiente:

«En circular separada de esta fecha se previene que en las relaciones periódicas de cortas, aprovechamientos, plantaciones y siembras que se hagan en los montes, se espresan tambien los incendios de menor ó mayor entidad que ocurran en ellos sin perjuicio de que respecto de los últimos se dé aviso especial y separado á este Ministerio. Al efecto la Reina (Q. D. G. ha tenido á bien mandar:

1.º Que los Alcaldes y empleados del Ramo den conocimiento á V. S. de todos los incendios de dicha clase que ocurrieren en sus respectivas jurisdicciones y distritos, con espresion de sus principales circunstancias.

Y 2.º Que al transmitir V. S. á este Ministerio el aviso del suceso, manifieste su origen, estension, perjuicios aprocsimados, disposiciones adoptadas por la autoridad respectiva y empleados del distrito, y por último, el cumplimiento de todos en el desempeño de los deberes que les incumben para atajar la propagacion de los incendios y reparar sus daños. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.»

La que se publica en este periódico para que por parte de los Alcaldes y empleados del ramo se den puntualmente las noticias que se reclaman, poniendo el mayor cuidado en evitar que tengan lugar incendios ni

daños de ninguna clase en los montes de sus respectivos distritos, pues en otro caso les exigiré la mas estrecha responsabilidad. Santander 18 de Julio de 1848.— Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 489.

Real orden mandando que los Comisarios formen y remitan periódicamente por conducto de los Gefes Políticos relaciones de las cortas y aprovechamientos de los montes.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 24 de Junio último me dice de Real orden lo siguiente:

«Atendiendo al conocimiento mas ó menos exacto que todos los Comisarios de Montes han adquirido ya acerca del Estado en que se encuentran los de sus respectivos distritos, y siendo necesario para el fomento de esta riqueza conocer sus progresivos adelantos; tener á la vista los resultados de las disposiciones adoptadas para obtenerlos; metodizar el aprovechamiento de todos los productos y regularizar en todas sus partes el servicio administrativo del Ramo, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Comisarios formen y remitan periódicamente por conducto de los Gefes políticos relaciones de las cortas y aprovechamientos de los montes comprendidos en sus respectivos distritos, de las plantaciones y siembras hechas en los mismos, y de las demas noticias que se espresan en las hojas impresas que adjuntas se acompañan, para lo cual se observarán las prevenciones siguientes:

1.º Las relaciones serán separadas para las tres clases de montes sometidas al régimen administrativo á saber: del Estado, de los Pueblos, y de los Establecimientos públicos; se remitirán dos veces en el año, y corresponderán á los dos semestres del mismo, uno desde 1.º de Abril á 30 de Setiembre, y otro desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Deberán estar firmadas por los Comisarios y autorizadas con el Visto Bueno de los Gefes políticos.

2.^a Se espresarán por orden alfabético los pueblos á que se refieran las cortas, aprovechamientos y demas noticias indicadas en la relacion, en una ó varias hojas estampándose al pié de ellas la suma de todas las cantidades que aparezcan en las respectivas columnas, y procurando en todo la mayor exactitud.

3.^a Cada relacion se estenderá por triplicado á fin de que un ejemplar se remita á este Ministerio, quedando otro en la Secretaria del Gobierno político, y otro en la Comisaría respectiva.

4.^a Los Gefes políticos dispondrán que los Alcaldes y Administradores de los montes de establecimientos públicos presenten con la debida oportunidad notas espresivas de todos los datos y noticias que comprenden las relaciones semestrales, cuidando los Comisarios por sí y por sus subalternos de comprobar y asegurarse de la exactitud de dichos datos, ya por los antecedentes que obren en su poder, ya por las observaciones que hubieren hecho al practicar las visitas y reconocimientos de los montes. Las notas parciales deberán quedar archivadas en la Comisaría.

5.^a Si además de los aprovechamientos mencionados en las hojas referidas hubiere algun otro no comprendido en ellas, se espresará por nota al pié de las mismas, y su importe se aumentará á la suma total de los productos con la debida esplicacion.

6.^a Tanto las medidas de las semillas empleadas en la siembra de terrenos, como las que espresen los productos ó aprovechamientos en especie de los montes se reducirán á las castellanas cuando entre estas y las del pais hubiere diferencia; espresándose por nota al pié del estado la respectiva equivalencia.

Y 7.^a El Gefe político, en vista de las comunicaciones de los empleados del ramo y Alcalde de los pueblos, calificará la importancia ó mayor entidad de los incendios ocurridos en los montes, para los efectos espresados en el estado respectivo y cumplimiento de lo dispuesto en Real orden separada de esta fecha. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su mayor publicidad encargando á los empleados y funcionarios del ramo observen puntualmente las prevenciones que en dicha Real orden se indican. Santander 17 de Julio de 1848.—Ignacio T. Yañez,

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Exmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

«Exmo. Sr.—Habiendo tenido lugar la eleccion de Habilitado para los Gefes y oficiales procedentes de las filas carlistas acóijidos al Real decreto de 17 de Abril último, ante el Exmo. Sr. General 2.^o Cabo del Distrito el dia 11 del actual, ha recaido el nombramiento por pluralidad de votos en el Teniente Coronel Graduado Capitan de Infanteria D. José Gomez Diaz; al efecto se hace indispensable lo haga V. E. saber á los individuos de dicha procedencia que residen en la provincia de su mando bien por medio del Boletín oficial ó como crea conveniente, encargándoles remitan desde luego á dicho habilitado las listas de revista que autorizará el Comisario de Guerra ó en su defecto el Alcalde del pueblo en que tengan su domicilio.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Gefes y oficiales á quie-

nes compete, y cumplimiento de lo que se les previene.—Santander 14 de Julio de 1848.—El General Comandante General.—Echaluze.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«Teniendo presente la Reina que por diferentes Reales órdenes se eximió del pago de contribuciones extraordinarias á los súbditos extranjeros, y tomando en consideracion lo espuesto últimamente por el encargado de negocios de la República francesa, con motivo del anticipo reintegrable de 100.000,000 de reales, decretado en 21 de Junio anterior, se ha servido S. M. mandar que se eliminen de los repartimientos del referido anticipo, y solo por la parte de la parte de la contribucion industrial y de comercio, á todos los súbditos extranjeros sugetos á ella; pero ecsigiéndolos las cuotas que se les hayan designado y recaigan sobre la propiedad territorial, por ser cargas que deben considerarse como inherentes á la riqueza inmueble, sea quien fuere su poseedor. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia de los interesados. Santander 13 de Julio de 1848.—José Maria Romeu.

El Sr. Director general de contribuciones Indirectas con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de Junio último la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina de una esposicion hecha por V. S. en 7 del corriente, manifestando la conveniencia de que se determinen y clasifiquen las primeras materias que se hallan esentas del derecho de puertas por el artículo 2.^o del Real Decreto de 25 de Febrero último. Enterada S. M. y de conformidad con lo propuesto por V. S., se ha dignado declarar se consideren como primeras materias, libres del pago de derechos de puertas, á la lana, estambre, seda, cáñamo, lino y algodón que en cualesquiera forma se invierta en las fábricas de hilados, de tegidos y puntos; asi como tambien á las tierras y demas que sean necesarios para las de loza, china, vidrio y cristal, y las pieles al pelo que hayan de curtirse; pero exceptuándose de esta clasificacion general los aceites, grasas, combustibles y cortezas que entren en las fabricaciones é industrias, cuyos productos se hayan declarado libres. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. S. la misma Direccion para su conocimiento y demas fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.—Santander 14 de Julio de 1848.—P. S. Tomás Agüero.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comuni-

cado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

LA REINA se ha servido espedir con esta fecha el Real decreto siguiente:—En vista y de conformidad con lo que me ha espuesto mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en resolver lo que sigue:

ARTICULO 1.º Queda prohibida la exportacion de oro amonedado ó en pasta. Se exceptúa únicamente la moneda que para sus atenciones puedan llevar consigo los viajeros, á quienes se permite como «máximun» la cantidad de dos mil reales por cada uno.

Art. 2.º Esta disposicion es transitoria, y mi Gobierno cuidará de proponerme su revocacion cuando hayan desaparecido las causas que la motivan.—De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1848.—Orlando.—Señor Director general de Aduanas.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1848.—El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia del público.—Santander 14 de Julio de 1848.—P. S. Tomás Agüero.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su distrito.

Por providencia dictada en 8 del que rige por el Tribunal de Comercio de esta plaza ha sido declarada en estado de quiebra la Sociedad mercantil denominada «Viuda de Basañez é hijo» de este comercio y vecindario, retrotrayéndose por ahora y sin perjuicio de tercero sus efectos al día cuatro del corriente mes. Por consecuencia de lo cual y mandada publicar la citada quiebra con arreglo á lo que disponen los artículos 1057 del Código de Comercio y el 185 de la ley de enjuiciamiento, se verifica así, previniéndose que nadie haga pagos ni entregas de efectos á dicha Sociedad ó sus socios y si al depositario judicial nombrado que lo es D. Gabriel del Campo de este comercio y vecindario, bajo la pena en otro caso de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de dicha Sociedad y por consiguiente de la masa. Se previene así mismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicha Sociedad que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al Sr. Juez Comisario D. Juan Manuel de la Maza pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Y por último se hace saber que la primera Junta general de acreedores tendrá efecto el día 14 de Agosto próximo venidero á la hora de las diez de la mañana en el salon de Audiencias de referido Tribunal de Comercio, para lo que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á indicada quiebra á fin de que asistan por sí ó por medio de otras personas autorizadas con poder bastante bajo apercibimiento de pararles, no lo haciendo, el perjuicio que haya lugar. Dado en Santander á 15 de Julio de 1848.—José Maria Dou Martinez, Escribano de dicho Tribunal.

Por providencia dictada en 6 del que rige por el Tribunal de Comercio de esta plaza ha sido declarado en estado de quiebra D. Ambrosio Goicochea de este vecindario y comercio, retrotrayéndose por ahora y sin perjuicio de tercero sus efectos al día anterior cinco. Por consecuencia de la cual y habiéndose mandado publicar la citada quiebra con arreglo á lo que disponen el artículo 1057 del Código de Comercio y el 185 de la ley de enjuiciamiento se verifica así, previniéndose que nadie haga pagos ni entregas de efectos al dicho D. Ambrosio y si al depositario judicial nombrado que lo es D. Juan Pablo Barbachano de este comercio y vecindario, bajo la pena en otro caso de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor del referido quebrado y por consiguiente de la masa. Se previene así mismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de aquel, que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al Sr. Juez Comisario D. Francisco Alpanseque pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Y por último se hace saber que la Junta general primera de acreedores tendrá efecto el día 11 de Agosto próximo venidero á la hora de las diez de la mañana en el salon de Audiencias de referido tribunal de Comercio para la que se convoca, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á indicada quiebra á fin de que asistan por sí ó por medio de otras personas autorizadas con poder bastante bajo apercibimiento de pararles no lo haciendo el perjuicio que haya lugar. Dado en Santander á 13 de Julio de 1848. José Maria Dou Martinez Escribano de dicho tribunal.

ANUNCIOS.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana en el local que ocupa en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Santander ante el Sr. Gefe Político, para el segundo remate del arriendo del Portazgo de Entrambas-mestas con su intervencion de Puente-Viesgo situado en la carretera de Madrid á Santander, por el tiempo de tres años y cantidad de setenta mil trescientos treinta reales en cada uno, que es en la que quedó en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno Político. Madrid 3 de Julio de 1848.—El Subdirector, Francisco Barra.

Secretaria de la intendencia de la Provincia de Santander.

Debiendo procederse á la construccion de varias obras de menor cuantía en las cañerías de los cuartos escusados de la casa Aduana; el Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se ha servido señalar para la subasta de las obras espresadas, el 21 del actual y 12 de la mañana en su despacho sito en el segundo piso del mismo edificio.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de las personas que pueda convenir interesarse en la subasta de que queda hecho mérito. Santander 17 de Julio de 1848.—Vicente Ramon de Vergara.

En el pueblo de Viérnoles se hallan prendados y en guarda desde el dia 7 del actual tres potros que se hallaron en los montes del mismo en contravencion á lo prevenido en Real orden de 7 de Abril último y son de las señas siguientes: Uno de dos á tres años color negro alzada seis cuartas y media escasas, estrella y vebedero blanco, calzado de los pies y mano izquierda. Otro de igual edad, color y alzada, estrella y vebedero blanco. Otro de igual edad, alzada y color y una estrella en la frente. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de su verdadero dueño.—Viérnoles 11 de Julio de 1848.—Juan Manuel de la Peña.

En el pueblo de Celis, Ayuntamiento de Rionansa, se hallan dos caballos uno de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, calzado de los piés, una estrella en la frente rasgada, pelo negro; otro caballo castaño obscuro, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, calzado de los pies y mano derecha, tuerto del ojo derecho. Los dos tienen un mismo marco que no se distingue lo que significa. Lo que se inserta en el Boletin oficial para que pueda llegar á noticia de su dueño. Celis 11 de Julio de 1848.—El Alcalde Pedaneo Manuel Robledo.

En el pueblo de Corvera del Ayuntamiento del mismo título, Partido judicial de Villa Carriedo, se halla prendado y en custodia desde el 29 del próximo Junio á la fecha, por haberse cogido en la Vega pública, un novillo como de 5 años, asta corta, color aburado y con una raja poco mas de una pulgada en la oreja izquierda. Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que pueda llegar á noticia de su dueño.—Corvera y Julio 11 de 1848.—El Alcalde Pedaneo auxiliar, José Maria Ruiz.

En la Iglesia Colegial de la Villa de Santillana, Obispado de Santander, se halla vacante la plaza de Organista, cuya

dolacion es de 2600 rs. anuales á cobrar cuando se paguen por el Gobierno las asignaciones del Culto y Clero: el Ecco. ó Secular que quiera pretender dicha plaza dirijira su solicitud á la Secretaria de este Cabildo, con espresion de la edad y demas cualidades del pretendiente.—Por encargo del Sr. D. Felix Gomez Herrera, Presidente del Cabildo Colegial de Santillana.—José Diaz de Quijano.

La fragata española BAILEN, su capitán D. Nicolas de Arrarte, saldrá de este puerto para el de la Habana del 25 al 31 del corriente mes.

Admite pasajeros á quienes ofrece buen trato y comodidades en su espaciosa cámara. La despachan los Sres. Gutierrez, Gutierrez y C.^a—Santander 13 de Julio de 1848

Al que le convenga solicitar una plaza de Médico-Cirujano en la goleta Montañesa, se entenderá para ajuste con D. LEON COS, Muelle de los Naos núm. 1. cuarto principal.

BAÑOS SULFUROSOS.

De la fuente Santa de Lièrganes en esta Provincia.

Dicho establecimiento se hallará abierto desde el dia primero del próximo mes de Junio. Tiene cinco bañeras en las que cómodamente puede hacerse uso del agua de la Fuente Santa, cuyas escelentes virtudes medicinales se hallan comprobadas por la esperiencia de mas de un siglo,

Precio de los baños.

Frio.	1 real.
Idem caliente de 26 grados	2 id.
Particular frio.	2 id.
Idem caliente á placer.	4 id.

Eutre otras de las infinitas circunstancias que hacen recomendable el uso de estos baños pueden citarse su buena disposicion, la enérgica virtud medicinal del agua y los recursos que ofrece el pueblo de Lierganes. Santander 25 de Mayo de 1848,